

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 73055408900202000013200  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Pedro Pablo Perilla

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diez de mayo del dos mil veintiuno

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

#### ANTECEDENTES

El ciudadano Pedro Pablo Perilla, suscribió pagaré número 066306100016099, el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por el valor de \$10.000.000 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del nueve de diciembre de dos mil diecinueve, en favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda recibida por este Juzgado, el día diecisiete de noviembre del dos mil veinte, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Pedro Pablo Perilla.

Por auto del treinta de noviembre de dos mil veinte, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior la presente ejecución fue notificada al demandado mediante aviso, el 10 de abril de 2021, conforme dispone el artículo 292 del C.G.P.; por ende, se tiene por notificado el día 12 del mismo mes y año. Días para retirar copias 13, 14 y 15 de abril; para pagar y proponer excepciones: desde el 16 hasta el 29 de abril de 2021. En el término guardó silencio.

#### CONSIDERACIONES

El título valor, pagaré número 066306100016099, calendado el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por el valor de \$10.000.000 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del nueve de diciembre de dos mil diecinueve y base de recaudo ejecutivo, reúne los requisitos legales, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, amén de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrita por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 73055408900202000013200  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Pedro Pablo Perilla

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de treinta de noviembre de dos mil veinte, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Pedro Pablo Perilla, identificado con cédula de ciudadanía número 79.882.216 de conformidad con la providencia del treinta de noviembre de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. Líquidense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE.**

EL JUEZ,



**FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ**